

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinentes, una vez recibida la respuesta por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.
Buga, 16 marzo de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 146

Rad. 2020-00017-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Recibida la respuesta por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, dentro de este proceso de Liquidación de la sociedad Conyugal, propuesto por la señora Luz Marina Plata Rengifo, en contra del señor Ramiro Molina Sanclemente, en el que indica que la única medida de embargo de retención por concepto de indemnización ordenada en el proceso de expropiación iniciado por la ANI, fue la decretada por este juzgado,; además que el citado proceso se encuentra archivado desde el año 2021, por lo se procederá por este despacho a disponer la entrega de los títulos judiciales que se había autorizados mediante la providencia del 27 de febrero de 2023, a través del portal web del banco agrario y se encuentran a disposición del juzgado.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>053</u>, HOY <u>17 MARZO 2023</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f48ed70411e66f1f44dfe81eb015eeabed8fae49382b54ac4124aa1d308dee**

Documento generado en 16/03/2023 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>